

# comisión del codex alimentarius s



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 8 del Programa

CX/GP 05/22/9

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

### 22ª reunión

París, Francia, 11-15 de abril de 2005

### CLARIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su 20ª reunión celebrada del 3 al 7 de mayo de 2004 en París, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó de la siguiente manera la cuestión de la duración del mandato de los Miembros del Comité:

*“125) El Comité recordó que estas cuestiones se habían planteado en su 19ª reunión. La Secretaría precisó que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo III.4 b) del Reglamento, la Comisión determinaba en el momento del nombramiento la duración del mandato de los Coordinadores, fijándolo en número de períodos ordinarios de sesiones de la Comisión y teniendo en cuenta el calendario de reuniones de los Comités Coordinadores y de la propia Comisión. El mandato de los actuales Coordinadores nombrados por la Comisión en su 26º período de sesiones se prolongará hasta el final del 28º período de sesiones que está programado para 2005 (esto es, su duración será de dos años).*

*126) La delegación de los Estados Unidos de América señaló que la duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes comprendía desde el final del periodo de sesiones en que eran elegidos hasta el final del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión. La delegación se preguntó si no se debía armonizar la diferencia de duración de los mandatos de estos últimos miembros y si la duración del mandato no se podía expresar en número de años, en vez de en número de períodos de sesiones de la Comisión.*

*127) El Comité acordó pedir a la Secretaría del Codex que, en cooperación con los asesores jurídicos de la FAO y la OMS, preparase un documento de trabajo para la 21ª reunión (extraordinaria) del Comité con vistas a precisar las reglas actuales de la Comisión y las prácticas pertinentes de las organizaciones centrales.”*

2. Tal como se pidió, se preparó un documento<sup>1</sup> en el que se exponían las reglas pertinentes aplicables a la duración del mandato de los distintos miembros del Comité Ejecutivo, es decir, los Presidentes y Vicepresidentes, los “miembros elegidos sobre base geográfica” – que en la práctica del Codex son designados con la expresión “representantes regionales” – y los Coordinadores. En el documento se recordaba que esta cuestión parecía haber cobrado una nueva dimensión a consecuencia de la decisión de la Comisión del Codex Alimentarius – adoptada en 2003, pero susceptible de ser reexaminada – de celebrar periodos de sesiones anuales, en vez de reunirse cada dos años como lo había venido haciendo durante unos tres decenios. Además, esta cuestión parecía estar relacionada con el proyecto de que los Coordinadores

<sup>1</sup> Documento CX/GP 04/21/10.

lleguen a ser miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo. En consonancia con las observaciones formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América, en el documento se mencionó que sería deseable establecer para todos los miembros del Comité Ejecutivo el mismo mandato, cuya duración se podría determinar sobre la base de un determinado número de años y sería independiente del calendario de los periodos de sesiones de la Comisión, habida cuenta de que ésta podría desear reservarse la posibilidad de programar con flexibilidad sus periodos de sesiones ordinarios.

3. En la 21ª reunión (extraordinaria) del Comité, se examinó el documento en el transcurso de un debate en el que se expresaron puntos de vista ampliamente variados. En general, todas las delegaciones reconocieron que este asunto había cobrado importancia como resultado de la decisión de la Comisión de celebrar periodos de sesiones anuales, lo cual había tenido como consecuencia acortar de dos años a uno la duración de los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes, y de cuatro a dos años la del mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica. Asimismo, todas las delegaciones destacaron que era necesaria una continuidad en el cargo de todos los miembros del Comité Ejecutivo, a efectos de una mayor eficacia de este órgano y de la Comisión del Codex en su conjunto. Se señaló que esto a su vez exigía una duración suficientemente larga de sus mandatos y, de ser posible, una renovación escalonada de los mismos. Aunque en un principio pareció que una solución simple consistiría en que la duración del mandato de todos los que ostentan cargos se definiese sobre la base de un determinado número de años, luego pareció que dicha solución sería difícil de aplicar en la práctica.

4. Finalmente,

*“Tras haber tomado nota de la índole compleja de esta cuestión, así como del hecho – señalado por algunas delegaciones – de que la Comisión no había formulado una petición específica al CCGP para que examinase la posibilidad de revisar el Reglamento en relación con este tema, el Comité pidió a la Secretaría que le preparase otro documento de discusión para su siguiente reunión. En ese documento se deberían presentar las distintas opciones para armonizar, en la medida de lo posible, la duración de los mandatos de todos los miembros del Comité Ejecutivo, así como sus repercusiones y las diferentes hipótesis pertinentes, basándose principalmente en la posibilidad de que los mandatos tengan una duración equivalente a dos periodos de sesiones ordinarios, puedan renovarse una vez y no sobrepasen en total tres o cuatro años. Ese documento tendría que permitir al CCGP elaborar propuestas concretas sobre esta cuestión para que la Comisión las examine en su siguiente periodo de sesiones”<sup>2</sup>.*

5. De conformidad con las orientaciones impartidas por el Comité, en el presente documento sólo se presentan opciones y propuestas sustantivas sobre la cuestión que está siendo objeto de debate y, a estas alturas, no se ha redactado todavía ninguna propuesta de enmienda. El Comité quizás desee examinar la cuestión de si se debe proceder a elaborar propuestas concretas con vistas a enmendar el Reglamento tan sólo después de que la Comisión haya proporcionado las orientaciones adecuadas. El presente documento se centra en la duración de los mandatos del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros elegidos sobre una base geográfica. Se da por supuesto, en líneas generales, que una vez que se haya tomado una decisión sobre la duración del mandato del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros elegidos sobre una base geográfica, el mandato de los Coordinadores se establecerá sobre una base idéntica.

## **II. MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

6. Tal como se hizo en el documento presentado en la última reunión del Comité, es importante recordar también en el presente documento las reglas pertinentes aplicables a la duración del mandato de los distintos miembros del Comité Ejecutivo.

7. En la actualidad, el Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente y tres Vicepresidentes, así como por otros siete miembros elegidos por la Comisión en sus periodos de sesiones ordinarios. La Comisión elige estos últimos de entre sus Miembros, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental. En virtud del Reglamento actualmente vigente, los Coordinadores no son miembros del Comité Ejecutivo, pero participan en este órgano en calidad de observadores para poder desempeñar sus funciones.

8. En su 26º periodo de sesiones celebrado en 2003, la Comisión del Codex Alimentarius, aprobó varias recomendaciones formuladas en la *Evaluación Conjunta FAO/OMS de la labor del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias*, comprendida una recomendación según la

---

<sup>2</sup> ALINORM 05/28/33, párrafo 117.

cual los Coordinadores deberían llegar a ser miembros del Comité Ejecutivo. En su 19ª reunión (extraordinaria), el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó un conjunto de enmiendas al Reglamento y las remitió a la Comisión para que ésta las aprobase en su 27º periodo de sesiones previsto para julio de 2004. No obstante, debido a la falta de quórum, la Comisión no pudo aprobar las enmiendas propuestas. Pese a que todavía no se haya aprobado la enmienda destinada a hacer que los Coordinadores sean miembros del Comité Ejecutivo, tanto el documento preparado para la 21ª reunión (extraordinaria) del CCGP como el presente documento se han preparado en previsión de que sea aprobada su pertenencia a este órgano en calidad de miembros, en la medida en que dicha propuesta de enmienda será probablemente objeto de un consenso.

9. Se ha propuesto que el párrafo 1 del Artículo V revisado del Reglamento quede redactado como sigue:

*“El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, por los coordinadores regionales nombrados con arreglo al Artículo III.4 y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los periodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental (...).”<sup>3</sup>*

10. Por lo tanto, las disposiciones relativas al mandato de cada una de las categorías de miembros del Comité Ejecutivo, así como cualquier otra propuesta al respecto, deben examinarse en el contexto de esa disposición propuesta.

**A. Duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión del Codex Alimentarius**

11. En el párrafo 1 del Artículo III del Reglamento se dispone que la Comisión debe elegir un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores de los Miembros de la Comisión (en lo sucesivo denominados “delegados”). Todos ellos “se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y de la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente”<sup>4</sup>.

**B. Mandato de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre una base geográfica (denominados también “representantes regionales”)**

12. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica se extiende desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del “segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.” (Véase el párrafo 1 del Artículo IV del Reglamento).

**C. Mandato de los Coordinadores**

13. La Comisión nombra a los Coordinadores exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyen la región o el grupo de países interesados. A tenor de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 del Artículo III, “el mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el período sucesivo”<sup>5</sup>. Con arreglo a la práctica que la Comisión ha venido siguiendo generalmente sobre la base de esta disposición, se ha nombrado a los coordinadores para que desempeñen

<sup>3</sup> Cuando se apruebe la versión revisada del párrafo 1 del Artículo V, se suprimirá la disposición según la cual los Coordinadores participan en el Comité Ejecutivo en calidad de observadores.

<sup>4</sup> La lista de los ex Presidentes y Vicepresidentes se publica en todas los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión.

<sup>5</sup> La Comisión adoptó estas disposiciones relativas a la duración del mandato de los Coordinadores en su 14º periodo de sesiones celebrado en 1969. Antes de que se efectuase esta enmienda al Reglamento, la duración del mandato de los Coordinadores no sobrepasaba los tres años y era fijada en cada caso por la Comisión. Los Coordinadores podían presentar su candidatura con miras a ser nombrados otra vez para desempeñar un mandato adicional.

mandatos de dos años de duración. En el Apéndice que se adjunta al presente documento se suministra información sobre la duración de los mandatos de los Coordinadores de la Comisión.

### **III. OPCIONES POSIBLES PARA ARMONIZAR LOS MANDATOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **A. Consideraciones pertinentes**

14. Las discusiones mantenidas en la 21ª reunión (extraordinaria) del Comité pusieron de manifiesto que se necesitaba tiempo para reflexionar sobre la cuestión de la duración de los mandatos. En esa reunión, el CCGP reconoció, en general, que era deseable fijarse como objetivo una armonización entre los mandatos de los distintos miembros del Comité Ejecutivo, especialmente entre los del Presidente y los Vicepresidentes, por un lado, y los de los miembros elegidos sobre una base geográfica, por otro lado. El Comité también examinó la posibilidad de que las renovaciones de los mandatos se escalonasen a lo largo del tiempo.

15. El Comité estimó asimismo que recurrir como punto de referencia al periodo de sesiones ordinario de la Comisión – habida cuenta de su flexibilidad inherente – seguía siendo el mejor medio para determinar la duración del mandato del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros elegidos sobre una base geográfica. En efecto, se consideró que el calendario de los periodos de sesiones de la Comisión es el que condiciona el conjunto de su programa de trabajo y sus actividades. Por consiguiente, pareció normal que hubiese una relación entre ese programa de trabajo y esas actividades, por un lado, y el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo. A este respecto, obtuvo un cierto apoyo una propuesta, según la cual la Comisión elegiría en sus periodos de sesiones ordinarios a los miembros del Comité Ejecutivo para que desempeñaran un mandato que terminase en el segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo de la Comisión, con la posibilidad de renovarlo por un lapso de tiempo de la misma duración.

16. No obstante, también se consideró que, en caso de que la Comisión decidiera retornar al sistema de periodos de sesiones bienales, esto tendría por resultado que los miembros elegidos sobre una base geográfica pudieran ostentar su cargo por espacio de ocho años, lo cual se consideró manifiestamente excesivo. Por lo tanto, el Comité estimó que la adopción como criterio principal de la referencia a los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión para determinar la duración de los mandatos no significaba, de todos modos, que no se pudiese fijar un número máximo de años de permanencia en el cargo. A este respecto, se consideró que un mandato consecutivo que tuviese una duración igual a dos periodos de sesiones, fuese renovable una vez y no sobrepasase en total cuatro – o tres años, eventualmente – podría traducir un equilibrio adecuado entre la continuidad y la rotación en el cargo.

17. Las consideraciones antedichas, así como las expuestas en la introducción del presente documento, trazan dos parámetros importantes, en función de los cuales debe contemplarse esta cuestión.

18. En primer lugar, parece existir la posibilidad de que se llegue a un amplio consenso en torno a la idea de que, en total (esto es, adicionando la duración del mandato y toda prórroga eventual de éste), el Presidente y los Vicepresidentes, así como los miembros elegidos sobre una base geográfica, deben, en la medida de lo posible, permanecer en sus cargos por un periodo máximo de cuatro años y ese periodo se debe seguir definiendo sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión, que constituyen un criterio flexible.

19. En segundo lugar, el calendario futuro de los periodos de sesiones de la Comisión sigue siendo incierto y, por este motivo, podría ser difícil establecer la duración del mandato utilizando como punto de referencia los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión. Por consiguiente, aunque el Comité expresó reservas en su 21ª reunión acerca de la determinación de un mandato basado en un determinado número de años, en la práctica sería inevitable recurrir a esta solución en el caso en que la Comisión deseara seguir conservando un calendario flexible para la celebración de sus periodos de sesiones ordinarios.

20. Estas consideraciones son, en cierta medida, de índole contradictoria y es importante tener bien presente esto para comprender correctamente las cuestiones que se están tratando. De la misma manera, sería necesario que se clarifique cuál va a ser el calendario futuro de los periodos de sesiones de la Comisión porque ha sido esta cuestión – junto con la propuesta de que los Coordinadores sean miembros del Comité Ejecutivo – la que, en definitiva, ha suscitado el debate sobre este tema.

21. De hecho, en su 26º periodo de sesiones (Roma, 30 de junio - 7 de Julio de 2003), la Comisión decidió celebrar un periodo de sesiones ordinario cada año. Desde 1972 hasta 2003 – es decir, por espacio de algo más de treinta años – la Comisión celebró periodos de sesiones bienales, pese a que en el párrafo 1 del Artículo V del Reglamento se dispone que debe celebrar “*en principio un periodo de sesiones ordinario*”

anual en la sede de la FAO o de la OMS". Sobre esta base se ha establecido la duración del mandato del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre una base geográfica, es decir en consonancia con el calendario de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión y no con arreglo a un número de años preestablecido.

22. La decisión adoptada por la Comisión en 2003 es susceptible de ser reexaminada en el futuro<sup>6</sup>. A este respecto, se ha aludido al hecho de que, como resultado de la aplicación de la Evaluación Conjunta y de una situación en que la Comisión tenía que habérselas con la adopción de un número considerable de normas, se había hecho imprescindible que la Comisión se reuniera cada año para recuperar lo que, en cierto modo, se podría denominar un "retraso". No obstante, existe la posibilidad de que esta situación cambie y la Comisión podría entonces retornar a su ritmo de reuniones anterior, es decir celebrar un periodo de sesiones cada dos años. También se ha aludido al hecho de que en el futuro la Comisión, en vez de adoptar nuevas normas, podría dedicarse a enmendar y actualizar las ya existentes.

## **B. Opciones posibles**

23. En respuesta a la petición formulada por el Comité del Codex sobre Principios Generales en su 21ª reunión, se presentan a su examen provisionalmente las cuatro opciones siguientes:

- a) el mandato se podría definir exclusivamente sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión;
- b) el mandato podría determinarlo la Comisión en cada uno de sus periodos de sesiones, como estime conveniente;
- c) el mandato se podría establecer sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios, pero en el entendimiento de que no debería sobrepasar un determinado número de años;
- d) el mandato se podría definir sobre la base de un determinado número de años, independientemente del calendario de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión.

### **a) Definición del mandato sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión exclusivamente**

24. Tal como ha dicho precedentemente, existe un nexo entre el programa de trabajo y las actividades de la Comisión y el número de sus periodos de sesiones, y esto es patente en el periodo actual en que la Comisión está celebrando sus periodos de sesiones cada año para responder a una serie de exigencias específicas. No obstante, la Comisión podría tomar la decisión de volver al "antiguo" régimen de sesiones, o bien celebrar todavía periodos anuales de sesiones durante algunos años más, antes de volver al anterior sistema. Las funciones que se han de ejercer en relación con los cargos en cuestión guardan forzosamente una relación con los trabajos que surgen a raíz de las sesiones, mientras que el programa global de trabajo de la Comisión, a su vez, condiciona el calendario de las sesiones. Si se contempla la cuestión desde esta

---

<sup>6</sup> En el 26º periodo de sesiones de la Comisión, "Una mayoría de las delegaciones [fue] favorable, en principio, a la celebración de periodos de sesiones anuales a efectos de aumentar la rapidez y eficiencia del trabajo del Codex. Muchas delegaciones destacaron la importancia y el interés del Fondo fiduciario FAO/OMS para la participación en el Codex (o bien de la obtención de otros recursos) a fin de hacer frente a los costos y la carga de trabajo adicionales que supondría este cambio para los Estados Miembros, y declararon que la celebración de periodos de sesiones anuales debía estar supeditada a la disponibilidad de tales recursos y a la necesidad de periodos de sesiones más frecuentes. Aplicando a su labor un enfoque de sistemas, la Comisión decidió que en cada período de sesiones debatiría en qué momento debía celebrarse el período de sesiones sucesivo y cuál sería el carácter general del programa de trabajo del mismo, a fin de lograr el adecuado equilibrio entre los temas relacionados con las normas, la orientación general del trabajo y las cuestiones de políticas, tomando además los recursos disponibles para una participación adecuada"(Véase el párrafo 150 del Informe del 26º Periodo de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius). En ese mismo periodo de sesiones, al examinar el calendario de las reuniones del Codex para el periodo 2003-2005, "la Comisión observó que el calendario preveía periodos de sesiones de la Comisión en 2004 y 2005, reuniones del Comité Ejecutivo cada seis meses y reuniones adicionales del Comité sobre Principios Generales. Aun reconociendo que a corto plazo tal calendario era necesario para poder aplicar los resultados de la Evaluación, varias delegaciones declararon que quizás fuera más apropiado que la Comisión se reuniera a intervalos de 18 meses, tomando en cuenta las consecuencias financieras para los países en desarrollo. [...] La Comisión ratificó el calendario de reuniones del Codex propuesto para 2003-2005, en el entendimiento que se podrían introducir cambios en el mismo si así se requería. Al hacerlo, la Comisión señaló que era necesario considerar un intervalo más prolongado entre la finalización de las reuniones previstas de los comités del Codex y los periodos de sesiones de la propia Comisión [...]" (Véanse los párrafos 238 y 239 del Informe del 26º Periodo de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius).

perspectiva, parece normal que se pueda designar a los ocupantes de los cargos para que desempeñen mandatos de duración variable, en función del calendario de las sesiones.

25. En la práctica, esto significaría también que – a reserva de que sea necesario armonizar los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes, por un lado, con los de los miembros elegidos sobre una base geográfica, por otro lado – pronunciarse en favor de esta opción supondría tener que efectuar enmiendas poco numerosas al Reglamento.

26. Si se adoptase esta opción, sería necesario decidir también si el mandato del Presidente y los Vicepresidentes debe ser el mismo que el de los miembros elegidos sobre una base geográfica (dos intervalos entre periodos de sesiones ordinarios), o viceversa (un intervalo entre periodos de sesiones ordinarios). Entre esas dos posibilidades, la primera podría ser más ventajosa porque garantizaría una mayor continuidad de los trabajos del Comité Ejecutivo, sobre todo mientras la Comisión siga celebrando sus periodos de sesiones cada año. Esto también evitaría gastar tiempo con la organización de elecciones en cada periodo de sesiones de la Comisión.<sup>7</sup>

**b) Determinación del mandato por parte de la Comisión en cada uno de sus periodos de sesiones**

27. Se puede contemplar también la posibilidad de que en cada uno de sus periodos de sesiones la Comisión determine el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo. Esta opción sería un medio para tener en cuenta la incertidumbre que se da con respecto al régimen de sesiones de la Comisión. En función de la situación previsible para los bienios venideros, la Comisión determinaría la duración de los mandatos de los miembros del Comité Ejecutivo, antes de la elección de éstos.<sup>8</sup>

28. No obstante, esta solución podría ser objeto de críticas porque se podría estimar, como cuestión de principio, que las reglas relativas a una cuestión tan importante como la duración de los mandatos del Presidente, el Vicepresidente y los miembros elegidos sobre una base geográfica deben ser conocidas de antemano por todos los interesados. Este planteamiento podría también acarrear graves consecuencias en caso de que se produjeran desacuerdos sobre la duración del mandato antes de las elecciones.

**c) Establecimiento del mandato sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión, en el entendimiento de que su duración no deberá sobrepasar un determinado número de años**

29. Otra opción posible consistiría en que el mandato se estableciera tomando como punto de referencia los periodos de sesiones ordinarios, pero en el entendimiento de que la duración global del mandato no debe sobrepasar un determinado número de años que la Comisión se encargaría de fijar.

30. Se hizo mención a esta posibilidad en el transcurso de los debates de la 21ª reunión del Comité, tal como se consigna en el informe de ésta. Aunque una solución de este tipo no sea impracticable, la formulación de las correspondientes propuestas de enmienda al Reglamento para aplicar esta opción entrañaría algunas complicaciones.

**d) Definición del mandato sobre la base de un determinado número de años, independientemente del calendario de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión**

31. La opción de definir los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, así como los de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre una base geográfica ya se expuso en el documento CX/GP 04/21/10.

32. Esta propuesta no contó con mucho apoyo porque se estimó, en general, que tomar como punto de referencia los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión era un medio adecuado para tratar la cuestión en debate. No obstante, cabe señalar que si la Comisión desea conservar pleno margen de maniobra para decidir si debe celebrar sus periodos de sesiones anualmente o una vez cada dos años, la adopción de esta opción podría ofrecer algunas ventajas. A este respecto, quizás merezca la pena indicar que en la FAO se han dado casos en que la duración de algunos mandatos específicos se establecía primordialmente sobre la base

---

<sup>7</sup> Una posibilidad para planificar los periodos de sesiones de la Comisión, que podría examinarse en un futuro próximo, consistiría en programar alternativamente un periodo de sesiones largo – de una semana – y otro breve – de cuatro días, por ejemplo -, de tal manera que el periodo corto se utilizase exclusivamente para examinar los proyectos de normas y textos afines en los Trámites 5 u 8 de del procedimiento. El periodo de sesiones breve no permitiría disponer del tiempo suficiente para organizar varias elecciones.

<sup>8</sup> Hace muchos años, durante un lapso de tiempo considerable, la duración del mandato del Director General de la FAO se establecía por un periodo de tiempo determinado que era fijado por la Conferencia de la FAO. Este mismo sistema se ha aplicado hasta hace poco tiempo en una serie de organismos especializados de dimensiones reducidas.

de un número de años determinado y la toma de posesión de las funciones correspondientes tenía lugar en el intervalo entre los periodos de sesiones.<sup>9</sup> Por consiguiente, un mandato que diese comienzo el 1 de enero y finalizase el 31 de diciembre no plantearía mayores dificultades, excepto si el calendario de los periodos de sesiones de la Comisión llegase a producir una situación en la que el Presidente encargado de informar a la Comisión sobre las actividades del Comité Ejecutivo ya no fuese Presidente de la Comisión.

33. Por último, cabe señalar que podría ser necesaria la adopción de medidas transitorias, independientemente de cuál sea opción escogida por la Comisión que se recoja en última instancia en el Manual de Procedimiento revisado. No obstante, esto solamente se podrá determinar con certidumbre una vez que se haya escogido una opción en concreto.

34. Asimismo, podría ser necesario efectuar ajustes en la práctica actual relativa a la duración del mandato de los coordinadores, en función de la opción elegida. En efecto, tal como se ha señalado precedentemente, una vez que se haya escogido la opción en función de la cual se determinarán los mandatos del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros elegidos sobre una base geográfica, el mandato de los Coordinadores deberá establecerse de conformidad con el mismo criterio.

#### **IV. MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ**

35. Se invita al Comité a que examine este documento y formule las observaciones y directrices que estime convenientes para que la Comisión las examine en su próxima reunión.

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, en el caso de la FAO, el Consejo de la Organización está integrado por 49 Miembros que son elegidos para desempeñar un mandato de tres años de duración. La Conferencia de la FAO tiene que tomar disposiciones para velar por que los mandatos de 16 Miembros del Consejo expiren al término de cada uno de dos años civiles sucesivos y los mandatos de 17 al término del tercer año civil (Véase el Artículo XXII del Reglamento General de la Organización).

## APÉNDICE

### Práctica anterior relativa a la duración del mandato de los Coordinadores

#### Grupo Consultivo para Europa

1<sup>o</sup>-3<sup>r</sup> (1963-1965) Suiza

#### COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EUROPA

3<sup>r</sup>-6<sup>o</sup> (1965-1969) Austria/Wildner  
6<sup>o</sup>-9<sup>o</sup> (1969-1972) Austria/Wildner  
9<sup>o</sup>-12<sup>o</sup> (1972-1978) Austria/H. Woidich  
12<sup>o</sup>-15<sup>o</sup> (1978-1983) Austria/H. Woidich  
15<sup>o</sup>-16<sup>o</sup> (1983-1985) Suiza/P. Rossier  
16<sup>o</sup>-17<sup>o</sup> (1985-1987) Suiza/P. Rossier  
17<sup>o</sup>-18<sup>o</sup> (1987-1989) Austria/H. Woidich  
18<sup>o</sup>-19<sup>o</sup> (1989-1991) Austria/H. Woidich  
19<sup>o</sup>-20<sup>o</sup> (1991-1993) Suecia/Blomberg  
20<sup>o</sup>-21<sup>o</sup> (1993-1995) Suecia /S. Slorach  
21<sup>o</sup>-22<sup>o</sup> (1995-1997) Suecia /S. Slorach  
22<sup>o</sup>-23<sup>o</sup> (1997-1999) España/F. Mittlebrum García  
23<sup>o</sup>-24<sup>o</sup> (1999-2001) España/F. Mittlebrum García  
24<sup>o</sup>-26<sup>o</sup> (2001-2003) República Eslovaca  
26<sup>o</sup>-28<sup>o</sup> (2003-2005) República Eslovaca

#### COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA ÁFRICA

10<sup>o</sup>-11<sup>o</sup> (1974-1976) Ghana/Oteng  
11<sup>o</sup>-12<sup>o</sup> (1976-1978) Ghana/Oteng  
12<sup>o</sup>-13<sup>o</sup> (1978-1979) Senegal/T. N'Doye  
13<sup>o</sup>-14<sup>o</sup> (1979-1981) Senegal/T. N'Doye  
14<sup>o</sup>-15<sup>o</sup> (1981-1983) Kenya/J. Misoi  
15<sup>o</sup>-16<sup>o</sup> (1983-1985) Kenya/J. Misoi  
16<sup>o</sup>-17<sup>o</sup> (1985-1987) Togo/A. Randolph  
17<sup>o</sup>-18<sup>o</sup> (1987-1989) Egipto/T. Zagloul  
18<sup>o</sup>-19<sup>o</sup> (1989-1991) Egipto/T. Zagloul  
19<sup>o</sup>-20<sup>o</sup> (1991-1993) Nigeria/E. Essien  
20<sup>o</sup>-21<sup>o</sup> (1993-1995) Nigeria/J. Abalaka  
21<sup>o</sup>-22<sup>o</sup> (1995-1997) Zimbabwe/D. Nhari  
22<sup>o</sup>-23<sup>o</sup> (1997-1999) Zimbabwe/D. Nhari  
23<sup>o</sup>-24<sup>o</sup> (1999-2001) Uganda/E. Kasirye-Alemu  
24<sup>o</sup>-26<sup>o</sup> (2001-2003) Uganda  
26<sup>o</sup>-28<sup>o</sup> (2003-2005) Marruecos

## **COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

11°-12° (1976-1978) México/E. Mendez  
12°-13° (1978-1979) México/E. Mendez  
13°-14° (1979-1981) Uruguay/A. Dovat  
14°-15° (1981-1983) Uruguay/E. Brivio  
15°-16° (1983-1985) Cuba/R. Darías Rodés  
16°-17° (1985-1987) Cuba/R. Darías Rodés  
17°-18° (1987-1989) Costa Rica/M. Chacón Moronx  
18°-19° (1989-1991) Costa Rica/M. Chacón Moronx  
19°-20° (1991-1993) Brasil/C. Ferreira Guimaraes  
20°-21° (1993-1995) Brasil/C. Ferreira Guimaraes  
21°-22° (1995-1997) Uruguay/G. Ugarte  
22°-23° (1997-1999) Uruguay/G. Ugarte  
23°-24° (1999-2001) República Dominicana/L. Feliz Roa  
24°-26° (2001-2003) República Dominicana  
26°-28° (2003-2005) Argentina

## **COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA ASIA**

11°-12° (1976-1978) Malasia/K. Leong  
12°-13° (1978-1979) Filipinas/A. Regala  
13°-14° (1979-1981) India/D. Chadha  
14°-15° (1981-1983) Tailandia/A. Bhumiratana  
15°-16° (1983-1985) Tailandia/A. Bhumiratana  
16°-17° (1985-1987) Indonesia/Roestamsjah  
17°-18° (1987-1989) Indonesia/F. Winario  
18°-19° (1989-1991) Tailandia/P. Pothirsiri  
19°-20° (1991-1993) Malasia/A. Ghazali  
20°-21° (1993-1995) China/D. Yin  
21°-22° (1995-1997) Japón/Y. Hayashi  
22°-23° (1997-1999) Tailandia/K. Sinsakul  
23°-24° (1999-2001) Tailandia/K. Sinsakul  
24°-26° (2001-2003) Malasia  
26°-28° (2003-2005) República de Corea

## **COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA AMÉRICA DEL NORTE Y PACÍFICO SUDOCCIDENTAL**

18°-19° (1989-1991) EE.UU./L. Crawford  
19°-20° (1991-1993) Australia/D. Gascoine  
20°-21° (1993-1995) Canadá/K. Gourlie  
21°-22° (1995-1997) Nueva Zelanda/P. O'Hara  
22°-23° (1997-1999) EE.UU./T. Billy  
23°-24° (1999-2001) Australia/G. Gourie  
24°-26° (2001-2003) Canadá  
26°-28° (2003-2005) Samoa

## **COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CERCANO ORIENTE**

23°-24° (1999-2001) Egipto/A. El-Naggar  
24°-26° (2001-2003) Egipto  
26°-28° (2003-2005) Jordania